

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL **TEMA:** INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE PAGO-AUDIENCIA

CONSULTA:

Si se incumple el compromiso de pago, se debe convocar a otra audiencia para dictar el apremio personal

Si el alimentante incumple el compromiso de pago, el juez debe convocar a otra audiencia para dictar el apremio personal parcial o simplemente una vez certificado el incumplimiento del acuerdo de pago se debe ordena el apremio personal parcial.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 24 DE ABRIL DE 2018
OFICIO CIRCULAR No: 00603-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

El inciso quinto de la Resolución sustitutiva del Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos dictado por la Corte Constitucional establece:

“En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, se dispondrá de manera motivada el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.”

De la lectura de esta resolución se puede concluir que en caso de incumplimiento del compromiso de pago el juzgador dispondrá de inmediato el apremio parcial y los apremios reales que corresponda, sin necesidad de convocar a una audiencia.